Ley No.6011, que modifica el artículo 1ro. de la Ley No.6008, de fecha 18 de agosto de 1962.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6011

CONSIDERANDO que en el Distrito Judicial de La Vega, desde el año 1960, hay dos Cámaras Penales, una que figura en el artículo 43, párrafo II de la Ley de Organización Judicial y la otra en la Ley de Gastos Públicos;

CONSIDERANDO que las cámaras que componen un Juzgado deben figurar, en su totalidad, en la Ley de Organización Judicial. que es la ley básica en esta materia, como su nombre lo indica;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se modifica el artículo 1 de la Ley No. 6008, de fecha 18 de agosto de 1962, para que rija así:

Artículo 1.— Se modifica el párrafo I del artículo 43 de la Ley No. 821, de Organización Judicial del 21 de noviembre de 1927, modificado últimamente por la Ley No. 6008 del 18 de agosto de 1962, para que en lo sucesivo rija del siguiente modo:

"PARRAFO I.— En los Distritos Judiciales del Distrito Nacional y Santiago habrá cinco Cámras, una Civil y Comercial, una de Trabajo y tres Penales; y en el de La Vega habrá tres Cámaras, una Civil, Comercial y de Trabajo y dos Penales; y en el de Duarte tres Cámaras, una Civil, Comercial y de Trabajo y dos Penales.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 110o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

NICOLAS PICHARDO,
Primer Vicepresidente

DONALD J. REID CABRAL
Segundo Vicepresidente.

MONS. ELISEO PEREZ SANCHEZ,
Miembro.

LUIS AMIAMA TIO,
Miembro.

ANTONIO IMBERT BARRERA,
Miembro.

JOSE A. FERNANDEZ CAMINERO
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,